



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-45/2019 Y
ACUMULADOS TET-JDC-46/2019 Y

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

ACUERDO DE ACUMULACIÓN.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-45/2019 Y
ACUMULADOS TET-JDC-46/2019 y TET-
JDC-47/2019

ACTORES: ERNESTO ESCOBAR
ANDRADE Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL
TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a 1 de julio de dos mil
diecinueve¹.

Acuerdo Plenario por el cual se determina acumular los expedientes desde el TET-JDC-48/2019 hasta el TET-JDC-59/2019, al expediente TET-JDC-045/2019 y acumulados TET-JDC-46/2019 y TET-JDC-47/2019, por ser este el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, al existir identidad en la pretensión de los actores y autoridad responsable:

ANTECEDENTES

De los hechos narrados por los actores de cada uno de los juicios antes mencionados en sus escritos de demanda, de las constancias de los expedientes y de los hechos notorios que constan a este Tribunal, se advierten los antecedentes siguientes:

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponde al año dos mil diecinueve.

1. Sentencia dictada en el expediente TET-JDC-40/2019: El veintisiete de mayo, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia, en la que analizó una presunta omisión por parte del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Tlaxcala de realizar los actos tendientes a conformar la dirigencia estatal del referido instituto político, tal y como lo indicó el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el acuerdo ITE-CG 14/2019, ordenando a la misma responsable en la resolución en comento a:

a) Determinar y difundir el mecanismo a través del cual garantizará la participación de la militancia en la designación de las delegaciones que habrá de realizar el Presidente del Comité Directivo Estatal.

b) Informar a este Tribunal sobre la designación de las delegaciones, dentro del plazo señalado en la misma.

c) Informar, dentro del plazo establecido, sobre la designación de los integrantes de la Comisión Estatal Electoral;

d) Informar a este Tribunal sobre la emisión y difusión de la Convocatoria para la elección del Comité Directivo Estatal, y

e) Una vez llevada a cabo la asamblea para la elección del Comité Directivo Estatal, remitir a este Tribunal las constancias con las que se justifique la celebración de la misma.

2. Primera acumulación. Por acuerdo plenario del tres de junio dictado dentro del expediente TET-JDC-040/2019, este Tribunal, determinó acumular los escritos de la actora Dina Pulido Carro, Miguel Ángel Escobar Blanco y Otros, al expediente en que se actúa, considerando que existían actos que vulneraban su derecho a afiliación al no permitirles refrendar su militancia y, por ende, la imposibilidad de participar en la elección de delegados del referido partido.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-45/2019 Y
ACUMULADOS TET-JDC-46/2019 Y

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

3. Demanda: El tres y veinte de junio del año en curso, los actores promovieron demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano en contra de la convocatoria y las actas de asamblea celebradas; los que fueron distribuidos en las distintas ponencias de este Tribunal conforme a la relación siguiente:

XP. TET JDC 2019	ACTORES	DISTRITO	PONENCIA
48	María Fabiola Alvarado Romero, Pablo Taxis Escobar y Petra Polvo Onofre	X	Tercera
49	Fernando Rodríguez Soriano y Marco Antonio González Suárez	XIII	Primera
50	Vanesa Ramírez Tizapantzi, Patricia Sánchez Flores, Beatriz Macías Vela e Ivette Pérez Flores	XII	Segunda
51	Itzel del Socorro Romano Hernández, Maricela Macías Cortes, Maribel Flores Muñoz, Jovita Trujillo Muñoz, Marilu Álvarez Cuahutle, Ma. Miriam Vázquez Grande, Noe Vázquez Grande y Anaraceli Cervantes Tapia	VIII	Tercera
52	María del Refugio Macías Martínez, Juan Fernández Mendoza, Joaquín Hernández Pérez, Alejandra Pastrana González, Fidel Benites Ríos, Sagrario Santillan Ordoñez, Toribia Muñoz León, Irene Torres Solís, Columba Zamora George y Araceli Juárez Hernández	IX	Primera

53	Yeni García Morales, Rosa Sánchez Matlalcoatl, Eduardo Galindo González, Adrián González Zempoalteca, Monserrat Hernández López, Juana Lozano Pérez, Francisco Pérez González, Juan Hernández Tlapale, Hugelia Lima Terova y Nendy Mote Romero.	VII	Segunda
54	Jorge Sánchez Paredes, Jorge Oswaldo Cordero López, Crysthian Sánchez Hernández, Maricruz Juárez Alvarado y Tania Michel Velázquez Rok.	V	Tercera
55	Andrea Conde Hernández, Elena Pérez Pérez, Rigoberto Hernández Gutiérrez, Nahut Pérez Sánchez, Andrea Cortes Ortiz, Brigislen Ríos Sánchez, Laura Lucerito Juárez Vázquez, Martín Pérez Sánchez, Genoveva Maza Pérez, María Juana Josefina Macías López y otros.	VI	Primera
56	Ibon Ramírez Rosete, Maryluz Méndez Romero, Andrés Olivares Flores, Ángel Cabrera Armenta, Sinai Jocabed Mota González, María Victoria Hernández Hernández, Jazmín Campos Padilla, Marco Antonio Ruiz Chávez y otros.	IV	Segunda
57	Ignacio Anguiano López, Guillermina Ruiz Guarneros y José Marciano Flores.	III	Tercera
58	Gabriel Méndez Sosa, Fabián David Morales Meneses, José Fabián Lumbreras Palomino y Vicente López Corte.	II	Primera
59	Sinuhe Hernández Montiel	I al XV	Segunda



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE: TET-JDC-45/2019 Y ACUMULADOS TET-JDC-46/2019 Y
--

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. Competencia: En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 90 y 91, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y de la competencia aceptada en cada uno de los expedientes a acumular, este organismo jurisdiccional en Pleno, se declara competente para conocer del acuerdo planteado, lo anterior en virtud de la similitud que guardan los medios de impugnación propuestos, a efecto de poder analizar de forma íntegra los agravios planteados, por lo que resulta prioritario ordenar su acumulación.

II. Análisis del asunto planteado. De la lectura de los escritos de demanda y demás constancias que integran los expedientes de los medios de impugnación que se han precisado, se advierte que los actores son coincidentes en controvertir cuestiones atinentes a su afiliación, la convocatoria emitida para designar delegaciones y los actos realizados en las asambleas distritales, todo esto dentro del actual proceso de elección de la dirigencia estatal del Partido Encuentro Social Tlaxcala, exponiendo agravios similares en su redacción, con idéntica causa de pedir.

III. Acumulación. Al respecto, el numeral 71, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente:

Artículo 71. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una misma sentencia, todo ello por economía procesal.

En derecho electoral para que exista la acumulación es necesario que se dé la impugnación por dos o más ciudadanos respecto de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal. Resultando aplicable el criterio jurisprudencial siguiente:

ACUMULACIÓN DE AUTOS, FINES DE LA. Desde el punto de vista jurídico, las finalidades que se persiguen con la acumulación de autos, son dos: consiste la primera, en obtener la economía en los juicios, puesto que varias demandas, unidas en un sólo procedimiento, exigen un sumun de actividades menor que en juicios separados; y la segunda finalidad que se persigue, es la de evitar sentencias contradictorias. Pero estas finalidades de ninguna manera tienden a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan. Como los efectos que la acumulación produce, son puramente procesales, fácilmente se comprenderá que por el hecho de decretarse la unión de dos pleitos, no pueden perder los litigantes ninguno de los derechos que se encuentren más allá de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-45/2019 Y
ACUMULADOS TET-JDC-46/2019 Y

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

relación procesal; pues esto sería atribuir a la acumulación efectos que la ley no le concede.²

En virtud de lo expuesto, atendiendo al principio de economía procesal, y en razón de que la naturaleza del acto impugnado así lo requiere, pues se encuentran en substanciación, con fundamento en el numeral antes transcrito, este Tribunal en Pleno, **decreta la acumulación** de las demandas registradas con los números TET-JDC-48/2019 hasta el TET-JDC-59/2019, al expediente TET-JDC-045/2019, por ser la primera en su recepción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo previsto en los artículos 12 y 13, apartado b), fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 1, 6, fracción III, 48, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; se

ACUERDA

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los juicios de protección de los derechos político electorales del ciudadano, TET-JDC-48/2019 hasta el TET-JDC-59/2019, al expediente TET-JDC-045/2019, para quedar en lo subsecuente como **TET-JDC-045/2019 y acumulados.**

SEGUNDO. Notificadas las partes del presente acuerdo, sin trámite adicional, túrnese los expedientes acumulados a la Tercera Ponencia, para la sustanciación que corresponda.

² Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV; página 2480; con número de Registro IUS: 363208. De igual forma, es consultable en el apartado de Jurisprudencia y Tesis Aisladas del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya dirección electrónica es: www.scjn.gob.mx

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; **notifíquese** el presente acuerdo de forma personal a cada uno de los actores en los domicilios señalado para tal efecto; por oficio a la autoridad responsable y mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

MAGISTRADO PRESIDENTE

**JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA**

MAGISTRADO

**MIGUEL NAVA
XOCHITIOTZI**

MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA

SECRETARIO DE ACUERDOS